

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00395-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias de los Arts 82 ss, 422 del C.G del proceso, se acepta la presente demanda. En consecuencia, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **FINANZ S.A.S.** contra **EDGAR ALONSO NIETO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **Por \$1'797.847,00**, como saldo de capital de la cuota en mora correspondiente al mes de febrero de 20201, representado en el pagaré aportado con la demanda, según lo descrito en el libelo.
- 2.- **Por \$2'763.164,00**, como capital de la cuota en mora correspondiente al mes de marzo de 20201, representado en el pagaré aportado con la demanda, según lo descrito en el libelo.
- 3.- **Por \$2'763.164,00**, como capital de la cuota en mora correspondiente al mes de abril de 20201, representado en el pagaré aportado con la demanda, según lo descrito en el libelo.
- 4.- **Por \$2'763.164,00**, como capital de la cuota en mora correspondiente al mes de mayo de 20201, representado en el pagaré aportado con la demanda, según lo descrito en el libelo.
- 5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. - Por \$85'074.461,00, como saldo del capital representado en el pagaré aportado con la demanda, según lo descrito en el libelo.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa TGW-650. Ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA